



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES:**

Una vez revisada la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se ha encontrado información relacionada con la actividad desarrollada por parte del establecimiento Curtiembres Ayala ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A -48 Sur.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 D NO. 59 A -48 Sur, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Ayala, cuya actividad principal es la curtición de pieles, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo, y evaluar el informe de la EAAB con consecutivo DAMA ASBV016-07, de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 3787 del 26 de abril de 2007, el cual precisa:

##### **"5.1.2**

*(...) las caracterizaciones enviadas por la EAAB pertenecientes a Curtiembres Ayala incumplen con los parámetros de vertimientos establecidos por las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en los parámetros pH, Cr Total, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, SST, Grasas y Aceites.*

*5.1.4 (...) de acuerdo a la resolución DAMA 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que los valores 12.5 y 1374.6, clasifica a la empresa de MUY ALTO impacto, lo que genera un impacto grave sobre el recurso Hídrico del Distrito.*

*6. (...) la empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no cuenta con el respectivo permiso.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Durante la visita se verificó que la industria Curtiembres Ayala genera vertimientos en los procesos de transformación de pieles en cuero, los cuales pasan por sistema de pretratamiento (...) con lo cual no garantiza la remoción de las cargas contaminantes que contienen este tipo de vertimientos, es por esto que se hace necesario requerir al industrial para que tome las medidas necesarias y cumpla con las normas de vertimientos"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 3797 del 26 de abril de 2007, el establecimiento Curtiembres Ayala se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos industriales.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.*

*La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Que el área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas medidas, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento Curtiembres Ayala incumple las exigencias legales consagradas en la resolución 1074 de 1997, así:

Artículo 1 quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Departamento. A la fecha el establecimiento no ha presentado la solicitud de permiso de vertimientos industriales.

Artículo 3º.- Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla (...) pH, Cromo Total, DQO, DBO5, Sólidos Sedimentables, SST, Grasas y Aceites, según lo evaluado en el informe allegado a esta Secretaría por parte de la EAAB..

Además dentro de los lineamientos de la resolución DAMA 339 de 1999 por la cual se adopta el sistema de clasificación empresarial por el impacto sobre el recurso hídrico denominado "Unidades de Contaminación Hídrica - UCH-" para la jurisdicción del DAMA, dispone en su artículo segundo en cuanto a la Unidad de Contaminación Hídrica, el rango de significancia MUY ALTO es  $>5$  UCH2 y el valor determinado en el establecimiento en evaluación fue de 12.5 y 1374.6, lo que conlleva a un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

De la información presentada mediante el consecutivo DAMA ASBV016-07 por parte de la EAAB y la información compilada mediante la visita técnica realizada por parte de la Dirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría se logra establecer que el establecimiento objeto de evaluación incumple los parámetros legales establecidos y su conducta es violatoria de las disposiciones consagradas en la resolución 1074 de 1997 y 39 de 1999.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medias preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá medida de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales dentro del desarrollo del proceso productivo de la sociedad CURTIEMBRES AYALA, por el incumplimiento de las exigencias establecidas en la resolución 1074 de 1997 y por encontrarse según los parámetros de la resolución 339 de 1999 en un grado de significancia MUY ALTO, en cuanto a la Unidades de Contaminación Hídrica;



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ya que es menester de esta entidad tomar medidas que permitan mitigar el impacto ambiental que pueda generar un deterioro grave el recurso hídrico del Distrito es pertinente por los altos índices contaminantes que se han manifestado en el estudio del desarrollo del proceso productivo del establecimiento que aquí nos ocupa proceder con la suspensión de toda actividad generadora de vertimientos industriales para el establecimiento Curtiembres Ayala.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaria para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en:

*"(...) c) suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 establece que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 3 que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla (...) pH, Cr Total, DQO, DBO5, Sólidos Sedimentables, SST, Grasa y Aceites.

La resolución 1074 de 1997 establece en su artículo 9º que en caso de incumplimiento de los estándares establecidos en la presente Resolución, el DAMA en este caso la Secretaria Distrital de Ambiente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Resolución DAMA 339 de 1999, establece en su artículo 5 que dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1º, literal "b".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 1209**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento Curtiembres Ayala ubicada en la carrera 18 D No. 59 A -48 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su propietario el señor Arsenio Ayala por cuanto con el desarrollo de su proceso productivo ha incumplido las disposiciones legales establecidas en la resolución 1074 de 1997 artículo 1 y 3; y encontrarse según la clasificación empresarial por el impacto sobre el recurso hídrico del Distrito en significancia MUY ALTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría y la Dirección Legal Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento Curtiembres Ayala y/o a su propietario, ubicada en la carrera 18 D No. 59 A -48 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, que en un plazo perentorio de sesenta días (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

1. Diligenciar el Formulario Único de Registro de Permiso de Vertimientos y remitir la TOTALIDAD de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Remita los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

3. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.
4. Deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo que para el consumo de agua.
5. Deberá implementar la utilización de productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.
6. Presentar el recibo de consignación por concepto de evaluación en original o copia con el respectivo timbre bancario, según lo estipulado en la resolución DAMA 2173 de 2003, la autoliquidación podrá realizarse a través de la pagina web de esta Secretaria [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), así mismo podrá resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de esta Entidad o al teléfono 4 44 10 30 Ext. 204 ó 264.
7. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
8. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
  - Evaluación de riesgos.
  - Asignación de prioridades.
  - Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  - Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1209

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con el propósito que sean evaluados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, y por la Dirección Legal Ambiental, la cual se pronunciara al respecto, posteriormente y dependiendo la situación legal del establecimiento se procederá a solicitar la caracterización de los vertimientos industriales que se especifica en el párrafo primero del presente artículo, así mismo se procederá a solicitar la presentación de un programa de ahorro y uso eficiente del agua que se ciña a las especificaciones del párrafo segundo del presente artículo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La caracterización de agua residual que presente la empresa debe **ajustarse a la siguiente metodología:** El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimientos sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial; mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuro. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de alícuota en mililitros (ml)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación del caudal (l,ps) vs. Tiempo (min.)
- Caudales de composición de la descarga expresada en l,ps Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo,
- Metodología utilizada para el muestreo;
- Composición de la muestra,
- Preservación de las muestras,
- Número de alícuotas registradas,
- Forma de transporte,
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La empresa deberá presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1209

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes,
  - Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
  - Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
  - Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
  - Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.
  - Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
  - Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
  - Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
9. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
- Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
  - Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
  - Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
  - Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
  - Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.

- Informar la fuente bibliográfica de donde fueron obtenidos los índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina la evaporación y la que queda en los productos.
- Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
- Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

10. Enviar la siguiente información:

- Cuantificación ( $m^3$ ) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodos (residuo sólido peligroso)

11. Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.
  - Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
  - Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1209

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
- Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
- Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
- Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al establecimiento CURTIEMBRES AYALA en cabeza de su propietario o quien haga sus veces, en la carrera 18 D No. 59 A-48 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAY 2007.

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyecto: Alicia Bequero, Revisó: Isabel Cristina Serrato, Curtiembres Ayala Exp DM-08-2007-676C.T. 3787 26-04-07 \*090507\*